

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2019 00282 00

Se rechaza por extemporáneo el escrito subsanatorio remitido por correo electrónico del 21 de agosto de 2020, toda vez que el 3 de julio de los corrientes uno de los empleados del Juzgado,<sup>1</sup> envió a la apoderada judicial de la parte actora copia del auto inadmisorio de data 9 de marzo,<sup>2</sup> notificado por estado del 10 de marzo hogaño a través de su correo institucional; luego se tiene que el termino para subsanar la demanda venció el 7 de julio de 2020, en la medida que desde el 11 al 13 de marzo de 2020 corrieron tres días, antes de suspenderse los términos judiciales en todo el país a partir del 16 del mismo mes y año,<sup>3</sup> y posteriormente a la remisión de dicho proveído, corrieron los dos días faltantes del 6 al 7 de julio, para presentar la subsanación.

En punto, téngase en cuenta que si bien la secretaria del Despacho volvió a remitir el auto inadmsorio, mediante correo electrónico del 18 de agosto de los corrientes, dicha circunstancia no es óbice para que la apoderada judicial de la parte actora, no allegara en oportunidad la subsanación de la demanda.

En consecuencia, se **RECHAZA** el proceso verbal especial, para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición de ELISA GONZALEZ GARCIA contra PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ y JAIME VILLEGAS ARBELAEZ.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

<sup>1</sup> Remisión que se adelantó conforme lo prevé el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. “... Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial...”



<sup>2</sup>

<sup>3</sup> ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11033d6abe7d06db49d1b0d54977ce432658d332373515c511763e8925157  
b32**

Documento generado en 03/09/2020 03:10:28 p.m.